

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**  
**VICERRECTORIA ACADÉMICA**

**CARRERA DE DERECHO**

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CASO # 04**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**LORELEY SOLANO SALAS**

**DIRECTORA MSC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ**

**Febrero, 2026**

## Contenido

<b>CONTENIDO</b> .....	<b>2</b>
INTRODUCCIÓN.....	3
Descripción del caso.....	4
Propósitos del análisis del caso.....	5
<b>MARCO NORMATIVO</b> .....	<b>7</b>
<b>ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN</b> .....	<b>19</b>
<b>INSTRUMENTO NOTARIAL</b> .....	<b>22</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA</b> .....	<b>38</b>
<b>APÉNDICES</b> .....	<b>40</b>
Apéndice A.....	40
Apéndice B: .....	43
Apéndice C: .....	44

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende abordar todos los aspectos de importancia en relación con el caso asignado, basándose en la normativa, principios ontológicos, circulares, lineamientos y directrices, que permitan realizar una asesoría de calidad y, la elaboración de un instrumento notarial apegado a la legislación y los requerimientos notariales y registrales en Costa Rica.

En primera instancia, se ha de recordar que el notariado es una función pública ejercida privadamente, que trae intrínsecamente una serie de requisitos e impedimentos para ejercer la función, así como deberes y obligaciones que lo que pretenden es proteger los intereses de los usuarios que acudan a sus servicios. En ese sentido, es claro que el servicio brindado se realiza en procura del resguardo de la seguridad jurídica y el valor de los actos notariales que ejecuta, lo cual conllevan una gran responsabilidad.

Bajo el principio de rogación la persona notaria, tiene un primer acercamiento con la persona usuaria que solicita sus servicios. Es en este primer momento, que se realiza el análisis del negocio que desea realizar la parte interesada, a efectos de determinar la legalidad del acto bajo su la experticia en el dominio de la especialidad de la materia, por lo que se procura desarrollar de forma clara y concisa cuales son los requisitos legales para el caso en concreto y, a partir de ese momento continuar con la atención correspondiente, brindando un servicio dentro del marco de la legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, actuando en todo momento de forma objetiva e imparcial, en apego a la fe pública que ostenta.

La persona profesional en materia Notarial y Registral tiene pleno conocimiento que el desarrollo de sus funciones implica una gran responsabilidad, por cuanto diariamente interviene en las relaciones privadas, que conllevarán a actos jurídicos, lo que implica un control de legalidad en cuanto a las obligaciones y deberes dados por ley. Así como de su conducta, sus principios y valores, en un marco de honestidad e imparcialidad entre las partes.

### **Descripción del caso.**

El caso ha desarrollado en la siguiente investigación es el número 04, del mes de enero del año 2026 con el tema: **Constitución de una sociedad anónima**. El cual se transcribe a continuación:

*“El señor Manuel Telles Carmona, casado en primeras nupcias, psicólogo geriátrico y la señora Clara Palacios Bermúdez, soltera, médica especialista en gerontología, han decidido alquilar un consultorio en la sede del centro médico Clínica Bíblica, sede en Curridabat. Para esto desean constituir una sociedad anónima con un capital inicial de sesenta mil colones repartidas en 6 acciones de diez colones cada una, cincuenta por ciento para cada uno. El domicilio estará en Pinares de Curridabat, de la Ferretería Novex, 500 metros al este y 100 norte. Le comentan que se han informado que ahora el trámite de la constitución y obligaciones han cambiado mucho, así que requieren que usted les brinde los detalles para cumplir a cabalidad con lo necesario. Entre lo que les dijeron es que ahora no se requiere poner un nombre, sin embargo, desean que la sociedad se denomine **Centro Médico de la persona adulta mayor**”.*

Como bien lo expone el caso, el desconocimiento de las personas usuarias requiere la asesoría profesional para la constitución de una sociedad anónima, por lo que ambos se presentan ante mi notaria para aclarar dudas y realizar un acuerdo que les brinde seguridad jurídica, de la manera más conveniente dentro del marco de la legalidad, con respeto a la voluntad de las partes y junto con los elementos más destacados que tome en consideración, a partir de la elaboración de un instrumento notarial de escritura pública. Las formalidades de una escritura se encuentran contenida en el capítulo II del Código Notarial, señala que consta de tres partes: introducción, contenido y conclusión y con estas indicaciones se procederá con la realización del instrumento notarial, más adelante.

### **Propósitos del análisis del caso**

A rogación de la parte interesada, es deber de la persona Notaria Pública asesorar respecto al marco normativo que rige en Costa Rica para este tipo de casos, explicando detalladamente las disposiciones del Registro Nacional emitidas a través de las circulares y, la guía de calificación del registro de personas jurídicas, sus alcances y limitaciones que podría generar el acto rogado, esto en una forma sencilla, clara y precisa, para que la persona usuaria comprenda la normativa y el procedimiento que rige el trámite que se requiere para ejecutar, según sus voluntades. En el caso en concreto y como eje principal del caso, tenemos que ubicar a la parte interesada para que comprenda como se conforma una sociedad anónima en Costa Rica.

Se les informará a las personas usuarias que, como requisitos generales, la Sociedad Anónima se debe de inscribir ante el Registro Nacional de Costa Rica, mediante escritura pública, que requiere que en el mismo acto se presenten los socios constituyentes para la confección de esta, donde mediante la cédula de identidad se verificarán sus calidades y deberán indicar el domicilio completo con señas. Respecto al Capital social puede ser aportado en dinero en efectivo o títulos valores en moneda nacional -para el caso en concreto- como así lo han transmitido las personas usuarias. Al momento de su inscripción en el Registro Nacional, no requiere publicación en Edicto, por cuanto se utiliza como denominación el número de cédula jurídica. Y, por último, se deberán de pagar los derechos del Registro, Timbres de Ley y honorarios de la Notaria.

De igual manera se les informará a las personas usuarias, respecto a los requisitos específicos que debe contener la escritura de la Sociedad Anónima, entre ellos: nombre o denominación social, domicilio social, objeto, el plazo social, sobre el capital social, la administración, vigilancia, inventarios y balances, el fondo de reserva legal, el establecimiento de correo electrónico, la disolución y liquidación y por último sobre los nombramientos.

Ahora bien, debe de explicarse detalladamente a las personas usuarias que, pese a que solicitan que la sociedad se denomine “Centro Médico de la persona adulta mayor”, según la reforma introducida a los artículos 18 inciso 6), 76, 77, y 103 de Código de Comercio, las sociedades anónimas se identificarán por el número de cédula jurídica asignado de manera oficiosa y automática al momento de la inscripción por parte del Registro Nacional de Costa Rica Sección de Personas Jurídicas. Que inclusive se desconoce el número de cédula jurídica que se asignará hasta el momento de su inscripción, mediante la tramitación que debe realizar la Notaria ante el Registro Nacional por medio del sistema de Ventanilla Digital, presentando el testimonio de escritura pública conforme a los artículos 112 a 119 del Código Notarial.

El caso en estudio conllevará las etapas establecidas en la función notarial, los actos pre escriturarios, el análisis de la normativa aplicable, pago de impuestos y por último, la elaboración de la escritura pública para la constitución de la Sociedad Anónima, donde se plasme la voluntad de las partes para la producción de los efectos jurídicos deseados dentro del marco normativo.

## MARCO NORMATIVO

### Normas jurídicas

En el siguiente apartado cito la legislación costarricense actual que enmarca el trámite de la constitución de la Sociedad Anónima conforme a la legalidad de los actos.

### Código Notarial

#### Artículo 31.- Efectos de la fe pública

El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.

Artículo 36.- **Solicitud de los servicios.** Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario. Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente. Los notarios con discapacidad visual o discapacidad auditiva deberán excusarse de prestar el servicio, si no cuentan con los apoyos y medios tecnológicos necesarios o estos resulten insuficientes para tutelar la fe pública notarial y los derechos de las personas usuarias.

*(Así reformado por el artículo 3° de la ley para la Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva, N° 10754 del 11 de setiembre de 2025)*

**Artículo 39.- Identificación de los comparecientes.** Identificación de los comparecientes. Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias. Cuando lo consideren pertinente, los notarios podrán conservar, en su archivo de referencias, grabaciones con audio o video de los actos jurídicos que realicen.

*(Así reformado por el artículo 3° de la ley para la Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva, N° 10754 del 11 de setiembre de 2025)*

**Artículo 40.- Capacidad de las personas.** Capacidad de las personas. Los notarios deberán apreciar con sus sentidos, o los apoyos y medios tecnológicos debidamente autorizados para ese efecto por vía reglamentaria, la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

*(Así reformado por el artículo 3° de la ley para la Autorización para el ejercicio del notariado de personas con discapacidad visual y discapacidad auditiva, N° 10754 del 11 de setiembre de 2025).*

**Artículo 81.- Escritura.** La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión. La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización.

Artículo 82.- **Encabezamiento.** Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.

Artículo 83.- **Comparecencia.** En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

Artículo 93.- **Lugar y orden de las firmas.** Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código.

Artículo 137.- **Honorarios.** Los notarios autorizados devengarán honorarios iguales a los que perciben los abogados por la tramitación de asuntos similares con sede judicial.

## **Código de Comercio**

Artículo 18.- **La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener:**

- 1) Lugar y fecha en que se celebra el contrato;
- 2) Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que la constituyan;
- 3) Nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación;
- 4) Clase de sociedad que se constituye;

5) Objeto que persigue;

6) Razón social o denominación. En la sociedad anónima y en la de responsabilidad limitada, en vez de razón social o denominación, el Registro Nacional asignará de manera oficiosa y automática, al momento de la inscripción, el número de cédula jurídica; salvo lo dispuesto en leyes especiales.

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N° 10729 del 13 de mayo de 2025).*

7) Duración y posibles prórrogas;

8) Monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse;

9) Expresión del aporte de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores. Cuando se aporten valores que no sean dinero, deberá dárseles y consignarse la estimación correspondiente. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo superior al verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros por el exceso de valor asignado y por los daños y perjuicios que resultaren.

Igual responsabilidad cabrá a los socios por cuya culpa o dolo no se hicieren reales las aportaciones consignadas como hechas en efectivo;

10) Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio nacional, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones. Adicionalmente, se deberá consignar una dirección electrónica a través de una cuenta de correo que garantice el recibido de la notificación en curso para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, N° 10597 del 5 de noviembre de 2024).*

11) Forma de administración y facultades de los administradores;

12) Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación, si fuere del caso;

13) *(Derogado por el artículo 4° de la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, N° 10597 del 5 de noviembre de 2024).*

*(Así adicionado el inciso 13) anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990).*

14) Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios;

*(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 13 al 14 actual).*

15) Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda;

*(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 14 al 15 actual).*

16) Casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

*(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 15 al 16 actual).*

17) Bases para practicar la liquidación de la sociedad;

*(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 16 al 17 actual).*

18) Modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente y facultades que se les confieren; y

*(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 17 al 18 actual).*

19) Cualquier otra convención en que hubieren consentido los fundadores.

*(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 8° de la ley que aprobó la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7201 del 10 de octubre de 1990, que lo traspasó del antiguo inciso 18 al 19 actual).*

**Artículo 102.- Disposiciones Generales.** En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.

*(El párrafo segundo de este artículo, reformado por el artículo 5° de la ley N° 6965 de 22 de agosto de 1984 y cuyo texto disponía: “El monto del capital social y el valor nominal de las acciones, solo podrá expresarse en moneda nacional corriente”, fue derogado por el artículo 187,*

*inciso a), de la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 de 17 de diciembre de 1997 y, posteriormente, declarado inconstitucional por resolución de la Sala Constitucional N° 1188-99 de las 21:30 horas del 27 de febrero de 1999).*

Artículo 104.- La formación de una sociedad anónima requerirá: a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción; b) Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución; y c) Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Artículo 105.- La sociedad anónima se constituirá en escritura pública, por fundación simultánea, o por suscripción pública.

Artículo 106.- La escritura social deberá expresar, además de los requisitos necesarios según el artículo 18, el número, el valor nominal, la naturaleza y la clase de acciones en que se divide el capital social. Sólo la sociedad anónima podrá emitir obligaciones.

En la escritura podrá autorizarse a la Junta Directiva para que, por una o más veces, aumente el capital hasta el límite que se establezca, y para que determine las características de las acciones correspondientes.

Asimismo, podrá autorizarse a la Junta Directiva para que disminuya el capital social, cuando la disminución fuere por cancelación de acciones rescatadas.

*(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 7201 de 10 de octubre de 1990).*

Artículo 107.- Las aportaciones en numerario se depositarán en un banco del Sistema Bancario Nacional, a nombre de la sociedad en formación, de lo que el notario deberá dar fe. El dinero depositado será entregado únicamente a quien ostente la representación legal de la sociedad una vez inscrita ésta, o a los depositantes, si comprueban con escritura pública haber desistido de la constitución de común acuerdo.

*(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 7201 de 10 de octubre de 1990).*

Artículo 116.- La asamblea general constitutiva conocerá de los siguientes asuntos: a) Aprobación del proyecto de escritura constitutiva, de acuerdo con el programa. En caso de que sea modificado, los suscriptores disidentes podrán retirar sus aportes; b) Comprobación de la existencia de los pagos previstos en el respectivo proyecto; c) Examen, y en su caso aprobación del avalúo de los bienes distintos del numerario que los socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus propias aportaciones en especie; d) Aprobación de la participación que los fundadores se hubiesen reservado en las utilidades; y e) Nombramiento de los administradores, con designación de quiénes han de usar la firma social.

Artículo 120.- **De las acciones.** La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes -también llamadas ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera y deberán ser nominativos.

*(Así reformado por el artículo 6° de la ley N° 9068 del 10 de setiembre del 2012, "Ley para el cumplimiento del estándar de Transparencia Fiscal").*

Artículo 152.- **De las Asambleas de Accionistas.** Las asambleas de accionistas legalmente convocadas son el órgano supremo de la sociedad y expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o la escritura social no atribuyan a otro órgano de la sociedad, serán de la competencia de la asamblea.

Artículo 154.- Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 156. Las asambleas constitutivas, las extraordinarias y las especiales se regirán, en lo aplicable, por las normas de las ordinarias, salvo que la ley disponga otra cosa.

Artículo 156.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para: a) Modificar el pacto social; b) Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; y c) Los demás asuntos que según la ley o la escritura social sean de su conocimiento. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 174.- Las actas de las asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. De cada asamblea se formará un expediente con copia del acta, con los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias y aquéllos en que se hubieren hecho constar las representaciones acreditadas.

Artículo 181.- **De la Administración y de la Representación de la Sociedad.** Los negocios sociales serán administrados y dirigidos por un consejo de administración o una junta directiva, que deberá estar formada por un mínimo de tres miembros, quienes podrán ser o no socios y ostentar las calidades de presidente, secretario y tesorero. Salvo norma contraria en los estatutos, en la elección de consejeros, los accionistas ejercerán su voto por el sistema de voto acumulativo, así:

a) Cada accionista tendrá un mínimo de votos igual al que resulte de multiplicar los votos que normalmente le hubiesen correspondido, por el número de consejeros por elegirse.

b) Cada accionista podrá distribuir o acumular sus votos en un número de candidatos igual o inferior al número de vacantes por cubrir, en la forma que juzgue conveniente.

c) El resultado de la votación se computará por persona.

El Consejo no podrá renovarse parcial ni escaladamente, si de esta manera se impide el ejercicio del voto acumulativo.

*(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 7201 de 10 de octubre de 1990).*

Artículo 193.- **De la Vigilancia de la Sociedad.** El sistema de vigilancia de las sociedades anónimas será potestativo y se hará constar en la escritura social.

Artículo 195.- La vigilancia de las sociedades anónimas mencionadas en el artículo anterior, estará a cargo de uno o varios fiscales que pueden ser o no socios.

Salvo disposición en contrario, su nombramiento será de un año.

Artículo 201.- **De la Disolución de la Sociedades.** Las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

a) El vencimiento del plazo señalado en la escritura social. Las sociedades disueltas por esta causal podrán ser reinscritas en el Registro de Personas Jurídicas siempre que ello lo solicite el representante de la sociedad antes de transcurridos tres años después de la disolución, previo pago de todos los montos pendientes, el principal de la obligación tributaria, multas, sanciones e intereses por obligaciones por concepto del impuesto regulado en la Ley 9428.

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 5° de la Ley para la reinscripción de sociedades disueltas, N° 10255 del 6 de mayo del 2022).*

b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad, o la consumación del mismo;

c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente; y

d) El acuerdo de los socios.

e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica, prevista en el artículo 11 de la ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, ordenada por un juez de la República.

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 34 de la ley sobre la Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, N° 9699 del 10 de junio del 2019).*

Artículo 207.- El aviso de haberse disuelto la sociedad se publicará una vez en "La Gaceta". Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.

Artículo 209.- **De la Liquidación de las Sociedades.** Disuelta la sociedad, entrará en liquidación, conservando su personalidad jurídica para los efectos de ésta.

Artículo 212.- La liquidación se practicará de acuerdo con las normas de la escritura social. En su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la mayoría de socios necesaria para modificar la escritura y con las disposiciones de este Capítulo.

## Directrices y Circulares

### Registro Nacional de Costa Rica. DIRECTRIZ DPJ-002-2025. Dirección Registro de Personas Jurídicas.

**A. Regulación.** La Ley N°10.597 “*para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles*”, **reformó el artículo 18 inciso 10) del Código de Comercio Ley N° 3284**, en lo de interés establece: “*Artículo 18.- La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener: [...] 10) Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio nacional, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones. Adicionalmente, se deberá consignar una dirección electrónica a través de una cuenta de correo que garantice el recibido de la notificación en curso para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.*” [negrita añadida]

### Registro Nacional de Costa Rica. CIRCULAR DPJ-003-2025. Dirección Registro de Personas Jurídicas.

**A. Disposiciones. 1.** En virtud de la reforma introducida a los artículos 18 inciso 6), 76, 77, y 103 de Código de Comercio, **las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada únicamente se identificarán por el número de cédula jurídica asignado de manera oficiosa y automática al momento de la inscripción por parte del Registro de Personas Jurídicas, con su aditamento correspondiente.** Se exceptúan las sociedades reguladas por leyes especiales, las cuales según la normativa especial que las regula, deben adoptar el nombre social respectivo.

## ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

En el caso en particular refiere a la constitución de una sociedad anónima, la cual tiene su regulación en el Código de Comercio de Costa Rica, a partir del Capítulo Séptimo y en adelante, donde se establece su regulación. Aunado a ello tenemos que el Código Notarial, establece la forma en la cual se realizará la escritura a efectos de la creación de la sociedad, sus partes, requisitos y la participación de las personas usuarias.

En cuanto al concepto de Sociedad Anónima, según el diccionario jurídico en línea del Poder Judicial de Costa Rica, se define como: *“Sociedad capitalista dedicada a la explotación de la industria mercantil, cuyo capital está dividido en títulos o acciones, que posee una denominación objetiva y en la que los accionistas no responden con su patrimonio personal de las obligaciones sociales, sino únicamente con la cantidad del capital aportado. **La denominación de una sociedad anónima debe contener la expresión “sociedad anónima” o la sigla “S. A.”***

De igual manera la jurisprudencia costarricense ha reiterado que las sociedades mercantiles se encuentran regidas por el Código de Comercio, el cual establece cuales son los requisitos de la escritura constitutiva de la sociedad mercantil. Asimismo, reitera la obligatoriedad del uso de la escritura pública, tanto para su constitución como para cualquier variación que se realice, una vez se haya inscrito en el Registro Nacional, todo ello en aras de brindar seguridad jurídica a la ciudadanía, de la siguiente manera:

Las sociedades mercantiles de esta naturaleza se encuentran regidas por el Código de Comercio, a partir del artículo 17 y siguientes. El artículo 18 por su parte, establece cuales son los requisitos de la escritura constitutiva de la sociedad mercantil y el 19 ordena como requisito de eficacia, que la modificación, disolución, fusión o cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, obligatoriamente debe realizarse en escritura pública. Por otro lado, el 22 en concordancia con el 235 del mismo Código, establecen como

requisito ineludible, su publicación en el periódico oficial, así como su inscripción en el Registro Mercantil, y que mientras no se haya realizado el trámite indicando, los pactos y documentos sociales no producirán efecto legal alguno en perjuicio de terceros. (Tribunal Contencioso Administrativo Sección II Resolución N° 00115 – 2010, 12 de marzo del 2010 a las 14:05).

Las mejoras tecnológicas implementadas a nivel nacional han buscado agilizar los trámites mediante nuevas herramientas, adaptándose a las necesidades de quienes utilizan estos servicios y facilitando que las personas notarias brinden una asesoría más eficiente y desarrollen sus funciones de manera óptima.

Ello conlleva a reformas en la normativa, en observancia de la seguridad jurídica a partir de la publicidad registral mercantil y, con la finalidad de unificar los criterios de calificación e inscripción. Con ello las reformas más recientes, realizadas en los meses de mayo y junio del pasado 2025, con las cuales se agrega un nuevo medio para notificaciones, ello por medio de una dirección de correo electrónico, que deberá consignarse en la escritura constitutiva, para que se garantice el recibido de las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Otra de las reformas de gran importancia fue; el cambio en el nombre de las sociedades anónimas, las cuales a partir de este momento no tendrán un nombre social, sino que se identificarán por el número de cédula jurídica asignado de manera oficiosa y automática al momento de la inscripción por parte del Registro de Personas Jurídicas. Este aspecto es de suma importancia para la debida asesoría de las personas usuarias, ya que la rogación de toda nueva sociedad anónima, según corresponda, se realizará por medio de la plataforma “TramiteYa” o “Ventanilla Digital” y, será únicamente mediante la asignación de cédula jurídica.

Es por lo anterior que, para el caso en concreto, se asesoró a las personas usuarias para que comprendieran que, en el marco de la legalidad le resulta imposible a esta y a cualquier otra notaría,

constituir una sociedad anónima bajo los términos solicitados y que se denomine “Centro Médico de la persona adulta mayor”, en relación con las reformas del Código de Comercio. Por lo que al momento de realizar la escritura se emitirá sin nombre social, a esperas de su inscripción en el Registro Nacional y se proporcione el número de cédula jurídica respectivamente. Una vez confeccionada la escritura pública donde conste los acuerdos de los comparecientes, podrá presentarse mediante la ventanilla digital, lo cual es de trámite exclusivo de esta notaria.

Esta es la última etapa del proceso de elaboración del instrumento notarial, conocida como fase legitimadora. En este momento, la notaria, al firmar el instrumento, le confiere plena validez y legitimidad. La fase legitimadora se caracteriza porque, una vez que la notaria ha leído el documento a los comparecientes y verificado que todo está en orden, procede a autorizarlo estampando su firma. Posteriormente, se emite un testimonio, que en la actualidad se realiza de manera digital, con el fin de presentarlo al Registro de Bienes Inmuebles a través de la ventanilla digital. Además, la notaría presenta el índice notarial en la quincena correspondiente, cumpliendo así con los requisitos formales exigidos por la normativa. Si los comparecientes lo solicitan, se les puede entregar una copia impresa del testimonio presentado, así como el comprobante que demuestra que el documento fue debidamente enviado al Registro respectivo.

## INSTRUMENTO NOTARIAL



### PROTOCOLO 031

1	<b>NÚMERO VEINTE.</b> Ante mí, Loreley Solano Salas, Notaria Pública con oficina abierta en
2	Heredia, Santa Rosa, Santo Domingo de Heredia, del parque quinientos metros oeste, casa a mano
3	derecha color blanco, número trecientos catorce, <b>COMPARECEN: MANUEL TELLES</b>
4	<b>CARMONA</b> , mayor de edad, casado en primeras nupcias, psicólogo geriátrico, vecino de Heredia
5	San Francisco, Residencial la Lilliana, casa número OCHO-F, cédula de identidad número cinco-
6	cero seiscientos sesenta-cero cuatrocientos veinte, <b>CLARA PALACIOS BERMÚDEZ</b> , mayor
7	de edad, soltera, médica especialista en gerontología, vecina de Heredia, Central, del Hospital San
8	Vicente de Paúl, quinientos metros al oeste, Condominio las Hortensias, casa número
9	VEINTIDÓS-A, cédula de identidad cuatro- cero ciento ochenta y seis-cero cero noventa y ocho,
10	<b>JUAN ANTONIO TELLES CARMONA</b> , mayor de edad, divorciado, comerciante, vecino de
11	Heredia, Central, de la Escuela Pública San Rafael Mora Porras doscientos metros norte, cien
12	metros este, casa a mano derecha color terracota, cédula de identidad número cinco-cero-
13	novecientos sesenta y siete- cero- cero ochocientos veinticinco, <b>GERARDO SOLANO MORA</b> ,
14	mayor de edad, casado en primeras nupcias Ingeniero en sistemas, cédula de identidad cuatro-
15	cero-trecientos ochenta y siete- cero trescientos treinta, vecino de Heredia San Francisco, del
16	super mercado Walmart quinientos metros oeste, Condominio AvenircasaSEISCIENTOS DIEZ-
17	<b>SEGUNDA ETAPA</b> y <b>DICEN:</b> Que han convenido en constituir una sociedad anónima, que se
18	regirá por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio y por las siguientes
19	cláusulas: <b>PRIMERA: DEL NOMBRE:</b> que la sociedad se denominará e identificará por el
20	número de cédula jurídica asignado de manera oficiosa y automática al momento de la inscripción
21	por parte del Registro Nacional, Personas Jurídicas, en apego a la reforma de los artículos (18.6,
22	y 103) del Código de Comercio, en relación a las Sociedades Anónimas. <b>SEGUNDA: DEL</b>
23	<b>DOMICILIO.</b> El domicilio social será en la provincia de San José, Curridabat, Pinares de
24	Curridabat, de la Ferreteria Novex, quinientos metros al este y cien metros al norte, dicha sociedad
25	cuenta con el siguiente correo electrónico para recibir notificaciones: <a href="mailto:tellespalacios@gmail.com">tellespalacios@gmail.com</a>
26	<b>TERCERA: DEL OBJETO.</b> La sociedad está facultada para todo acto de comercio lícito en
27	general, para tales efectos podrá ejecutar los siguientes actos: <b>UNO.</b> Ejercitar todo tipo de actos
28	de comercio incluyéndose la comisión, mediación y distribución mercantil. <b>DOS.</b> La adquisición,
29	enajenación de acciones y partes sociales de otras sociedades o asociaciones. <b>TRES.</b> Otorgar
30	garantías reales y personales de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros

1 y obligarse en forma solidaria a favor de terceros. **CUATRO.** Celebrar y realizar todos los actos  
2 y contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización de los  
3 fines de la sociedad. Para llevar a cabo su cometido, podrá comprar, vender, gravar, hipotecar,  
4 constituir fideicomisos, arrendar, importar, exportar y de cualquier forma disponer de toda clase  
5 de bienes muebles e inmuebles y semovientes, pudiendo otorgar fianzas y garantías a favor de  
6 socios o de terceros, siempre y cuando las mismas le representen un beneficio económico. Podrá  
7 celebrar todo tipo de contratos con el Estado y sus Instituciones, obtener permisos y concesiones  
8 y ejecutarlas en todos sus extremos, podrá participar para tal fin en todo tipo de licitaciones  
9 públicas o privadas sin limitación de suma. Podrá formar parte o fusionarse con otras sociedades  
10 o empresas tanto nacionales como extranjeras y está facultada para tener dentro de su patrimonio  
11 toda clase de bienes y derechos, así como disponer de ellos sin limitación de ninguna clase. Podrá  
12 también abrir cuentas en dólares, colones o euros en todos los Bancos del Sistema Bancario  
13 Nacional y Bancos Privados. Prestar servicios profesionales en el área de la salud, específicamente  
14 psicología geriátrica y medicina especializada en gerontología, incluyendo la atención en  
15 consultorio médico, así como cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente  
16 con dicho objeto. Para tales efectos, la sociedad podrá alquilar consultorios, incluyendo en centros  
17 médicos. **CUARTA: DEL PLAZO SOCIAL.** El plazo social es de cien años a partir de la fecha  
18 de su constitución. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social es la suma de  
19 **SESENTA MIL COLONES SIN CÉNTIMOS**, representado por seis acciones comunes y  
20 nominativas con un valor de **DIEZ MIL COLONES** cada una, pagado en la forma, porción y por  
21 las siguientes personas **MANUEL TELLES CARMONA**, de calidades en autos conocidas, el  
22 cual suscribe y paga tres acciones comunes y nominativas de la sociedad, mediante letra de cambio  
23 la cual se endosará a favor de la Sociedad, una vez que se cuente con el número de cédula jurídica  
24 que será el nombre social, **CLARA PALACIOS BERMÚDEZ** de calidades antes mencionadas,  
25 la cual suscribe y paga tres acciones comunes y nominativas de la sociedad, mediante letra de  
26 cambio, la cual se endosará a favor de la Sociedad, una vez que se cuente con el número de cédula  
27 jurídica que será el nombre social. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán  
28 ser firmados por el presidente y secretario de la Junta Directiva. **SEXTA: DEL EJERCICIO**  
29 **ECONÓMICO.** El ejercicio económico termina el treinta de diciembre de cada año, fecha en que  
30 se practicarán inventarios y balances. **SÉTIMA: DE LAS UTILIDADES.** De las utilidades


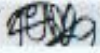


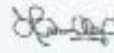


## PROCOLO 032

1	liquidadas anuales se separará un cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal,
2	cesando esta obligación una vez que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.
3	Sobre el remanente se distribuirán los dividendos en proporción a las acciones de cada socio. En
4	la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. <b>OCTAVA: DE LA</b>
5	<b>ADMINISTRACIÓN.</b> La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por
6	cuatro miembros socios o no, con los cargos de <b>PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,</b>
7	<b>SECRETARIO Y FISCAL.</b> La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple.
8	<b>EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO</b> tendrán la representación judicial y extrajudicial de la
9	sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, actuando conjunta o
10	separadamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. En ningún
11	momento podrá el Apoderado Generalísimo, enajenar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, algún
12	activo de la sociedad, cesiones de crédito, fianza, firmar documento donde la sociedad sea
13	deudora, para todo lo anterior se deberá contar con el previo acuerdo de autorización de la
14	Asamblea General de Socios. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo
15	remoción por parte de la Asamblea de Accionistas, o renuncia. <b>NOVENA: DE LA</b>
16	<b>VIGILANCIA.</b> La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal de nombramiento de la
17	Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo por el plazo de un año o remoción por parte del
18	órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en el Código de Comercio.
19	<b>DÉCIMA: DE LAS ASAMBLEAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva se
20	reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea
21	convocada por el Presidente, quien los notificará por escrito en el domicilio o al correo electrónico
22	correspondiente, con cinco días de anticipación. Las sesiones se harán en el domicilio social y
23	harán quórum cuando este presenta al menos la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones
24	serán válidas cuando sean tomadas por mayoría, en caso de empate quien funja como Presidente
25	podrá decidir con doble voto. La Junta Directiva deberá llevar un libro donde se asentará el acta
26	de sus reuniones que será firmadas por los consejeros presentes, se le aplicaran a este libro las
27	disposiciones del código de comercio. <b>DÉCIMA PRIMERA. DE LA ASAMBLEA</b>
28	<b>GENERAL.</b> Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria en el domicilio social dentro de
29	los tres primeros meses después de finalizado el año económico. En la Asamblea Ordinaria se
30	conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación del informe anual que presenten lo

1	administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen pertinentes. b) Acordar la distribución
2	de las utilidades c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores.
3	Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, quien los notificara por escrito al
4	correo electrónico, con quince días de anticipación. Para que en la Asamblea Ordinaria haya
5	quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho
6	a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que
7	representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de
8	la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los
9	acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria
10	puede hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, por el lapso de una
11	hora. <b>DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.</b> La sociedad se
12	disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de
13	Comercio. En este caso la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador y fijará sus
14	atribuciones en el propio acuerdo de nombramiento. Hasta aquí los estatutos de la sociedad. En
15	este mismo acto constituido los comparecientes en Asamblea General por unanimidad de votos,
16	se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a) aprobar los anteriores estatutos y tener
17	por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, b) Nombrar en la Junta Directiva, a
18	las siguientes personas: <b>PRESIDENTE: MANUEL TELLES CARMONA</b> , de calidades antes
19	mencionadas, <b>VICEPRESIDENTE: JUAN ANTONIO TELLES CARMONA</b> , de calidades
20	antes descritas, <b>SECRETARIA: CLARA PALACIOS BERMÚDEZ</b> , de calidades conocidas,
21	<b>FISCAL: GERARDO SOLANO MORA</b> , de calidades antes mencionadas. Todos los ahora
22	nombrados aceptan sus cargos y entran en posesión de los mismos desde este momento.
23	<b>ADVERTENCIAS DE LEY.</b> La susrita Notaria ha advertido expresamente a los
24	comparecientes: <b>UNO:</b> Que la sociedad anónima limita la responsabilidad de los socios al monto
25	de sus aportes. <b>DOS:</b> Que la sociedad adquirirá personalidad jurídica únicamente a partir de su
26	inscripción en el Registro Nacional. <b>TRES:</b> Que deberán cumplir con las obligaciones tributarias
27	correspondientes, incluyendo inscripción ante la Administración Tributaria y pago del impuesto
28	a personas jurídicas. <b>CUATRO:</b> Que deberán legalizar y llevar los libros legales de la sociedad.
29	<b>CINCO:</b> Que los administradores tienen responsabilidades legales en el ejercicio de sus funciones.
30	<b>SEIS:</b> Que las acciones serán nominativas. <b>ES TODO.</b> Expido un primer testimonio. Leído lo

**PROCOLO 033**

1	anterior a los comparecientes lo aprueban y juntos firmamos en Heredia, Santa Rosa, Santo
2	Domingo, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil
3	veintiséis. <b>NOTA:</b> En folio treinta y uno frente, en líneas veintiano y veintidós, no se lea lo escrito
4	entre los paréntesis y en su lugar léase "dieciocho punto seis y ciento tres". 
5	   

**Testimonio.**

1 **NÚMERO VEINTE.** Ante mí, Loreley Solano Salas, Notaria Pública con oficina abierta en  
2 Heredia, Santa Rosa, Santo Domingo de Heredia, del parque quinientos metros oeste, casa a mano  
3 derecha color blanco, número treientos catorce, **COMPARECEN:** MANUEL TELLES  
4 CARMONA, mayor de edad, casado en primeras nupcias, psicólogo geriátrico, vecino de Heredia  
5 San Francisco, Residencial la Lilliana, casa número OCHO-F, cédula de identidad número cinco-  
6 cero setecientos sesenta-cero cuatrocientos veinte, CLARA PALACIOS BERMÚDEZ, mayor de  
7 edad, soltera, médica especialista en gerontología, vecina de Heredia, Central, del Hospital San  
8 Vicente de Paúl, quinientos metros al oeste, Condominio las Hortensias, casa número  
9 VEINTIDÓS-A, cédula de identidad cuatro- cero ciento ochenta y seis-cero cero noventa y ocho,  
10 JUAN ANTONIO TELLES CARMONA, mayor de edad, divorciado, comerciante, vecino de  
11 Heredia, Central, de la Escuela Pública San Rafael Mora Porras doscientos metros norte, cien  
12 metros este, casa a mano derecha color terracota, cédula de identidad número cinco-cero-  
13 novecientos sesenta y siete- cero- cero ochocientos veinticinco, GERARDO SOLANO MORA,  
14 mayor de edad, casado en primeras nupcias Ingeniero en sistemas, cédula de identidad cuatro-  
15 cero-trecientos ochenta y siete- cero trescientos treinta, vecino de Heredia San Francisco, del  
16 super mercado Walmart quinientos metros oeste, Condominio Avenir casa SEISCIENTOS DIEZ-  
17 **SEGUNDA ETAPA y DICEN:** Que han convenido en constituir una sociedad anónima, que se  
18 registrá por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio y por las siguientes  
19 cláusulas: **PRIMERA: DEL NOMBRE:** que la sociedad se denominará e identificará por el  
20 número de cédula jurídica asignado de manera oficiosa y automática al momento de la inscripción  
21 por parte del Registro Nacional, Personas Jurídicas, en apego a la reforma de los artículos  
22 dieciocho inciso seis y ciento tres del Código de Comercio, en relación a las Sociedades  
23 Anónimas. **SEGUNDA: DEL DOMICILIO.** El domicilio social será en la provincia de San José,  
24 Curridabat, Pinares de Curridabat, de la Ferretería Novex, quinientos metros al este y cien metros  
25 al norte, dicha sociedad cuenta con el siguiente correo electrónico para recibir notificaciones:  
26 tellespalacios@gmail.com **TERCERA: DEL OBJETO.** La sociedad está facultada para todo  
27 acto de comercio lícito en general, para tales efectos podrá ejecutar los siguientes actos: UNO.  
28 Ejercitar todo tipo de actos de comercio incluyéndose la comisión, mediación y distribución  
29 mercantil. DOS. La adquisición, enajenación de acciones y partes sociales de otras sociedades o  
30 asociaciones. TRES. Otorgar garantías reales y personales de cualquier índole en garantía de

1 obligaciones propias o de terceros y obligarse en forma solidaria a favor de terceros. CUATRO.  
2 Celebrar y realizar todos los actos y contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o  
3 convenientes para la realización de los fines de la sociedad. Para llevar a cabo su cometido, podrá  
4 comprar, vender, gravar, hipotecar, constituir fideicomisos, arrendar, importar, exportar y de  
5 cualquier forma disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y semovientes, pudiendo  
6 otorgar fianzas y garantías a favor de socios o de terceros, siempre y cuando las mismas le  
7 representen un beneficio económico. Podrá celebrar todo tipo de contratos con el Estado y sus  
8 Instituciones, obtener permisos y concesiones y ejecutarlas en todos sus extremos, podrá participar  
9 para tal fin en todo tipo de licitaciones públicas o privadas sin limitación de suma. Podrá formar  
10 parte o fusionarse con otras sociedades o empresas tanto nacionales como extranjeras y está  
11 facultada para tener dentro de su patrimonio toda clase de bienes y derechos, así como disponer  
12 de ellos sin limitación de ninguna clase. Podrá también abrir cuentas en dólares, colones o euros  
13 en todos los Bancos del Sistema Bancario Nacional y Bancos Privados. Prestar servicios  
14 profesionales en el área de la salud, específicamente psicología geriátrica y medicina  
15 especializada en gerontología, incluyendo la atención en consultorio médico, así como cualquier  
16 otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con dicho objeto. Para tales efectos, la  
17 sociedad podrá alquilar consultorios, incluyendo en centros médicos. CUARTA: DEL PLAZO  
18 SOCIAL. El plazo social es de cien años a partir de la fecha de su constitución. QUINTA: DEL  
19 CAPITAL SOCIAL. El capital social es la suma de SESENTA MIL COLONES SIN  
20 CÉNTIMOS, representado por seis acciones comunes y nominativas con un valor de DIEZ MIL  
21 COLONES cada una, pagado en la forma, porción y por las siguientes personas MANUEL  
22 TELLES CARMONA, de calidades en autos conocidas, el cual suscribe y paga tres acciones  
23 comunes y nominativas de la sociedad, mediante letra de cambio la cual se endosará a favor de la  
24 Sociedad, una vez que se cuente con el número de cédula jurídica que será el nombre social,  
25 CLARA PALACIOS BERMÚDEZ de calidades antes mencionadas, la cual suscribe y paga tres  
26 acciones comunes y nominativas de la sociedad, mediante letra de cambio, la cual se endosará a  
27 favor de la Sociedad, una vez que se cuente con el número de cédula jurídica que será el nombre  
28 social. Los títulos, que podrán amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el presidente  
29 y secretario de la Junta Directiva. SEXTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio  
30 económico termina el treinta de diciembre de cada año, fecha en que se practicarán inventarios y

1 balances. **SÉTIMA: DE LAS UTILIDADES.** De las utilidades líquidas anuales se separará un  
2 cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación una vez  
3 que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social. Sobre el remanente se distribuirán  
4 los dividendos en proporción a las acciones de cada socio. En la misma forma se soportarán las  
5 pérdidas si las hubiera. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN.** La sociedad será administrada  
6 por una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros socios o no, con los cargos de  
7 PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y FISCAL. La elección de los directivos  
8 se regirá por el sistema de voto simple. El PRESIDENTE Y EL SECRETARIO tendrán la  
9 representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo  
10 sin limitación de suma, actuando conjunta o separadamente, con facultades de apoderados  
11 generalísimos sin límite de suma. En ningún momento podrá el Apoderado Generalísimo,  
12 enajenar, traspasar, hipotecar, dar en prenda, algún activo de la sociedad, cesiones de crédito,  
13 fianza, firmar documento donde la sociedad sea deudora, para todo lo anterior se deberá contar  
14 con el previo acuerdo de autorización de la Asamblea General de Socios. Los directivos durarán  
15 en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas, o  
16 renuncia. **NOVENA: DE LA VIGILANCIA.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un  
17 fiscal de nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo por el plazo de un  
18 año o remoción por parte del órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las consignadas en  
19 el Código de Comercio. **DÉCIMA: DE LAS ASAMBLEAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La  
20 Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente  
21 cuando sea convocada por el Presidente, quien los notificará por escrito en el domicilio o al correo  
22 electrónico correspondiente, con cinco días de anticipación. Las sesiones se harán en el domicilio  
23 social y harán quórum cuando este presenta al menos la mitad más uno de sus miembros, sus  
24 resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría, en caso de empate quien funja como  
25 Presidente podrá decidir con doble voto. La Junta Directiva deberá llevar un libro donde se  
26 asentará el acta de sus reuniones que será firmadas por los consejeros presentes, se le aplicaran a  
27 este libro las disposiciones del código de comercio. **DÉCIMA PRIMERA. DE LA ASAMBLEA**  
28 **GENERAL.** Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria en el domicilio social dentro de  
29 los tres primeros meses después de finalizado el año económico. En la Asamblea Ordinaria se  
30 conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación del informe anual que presenten los

1 administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen pertinentes. b) Acordar la distribución  
2 de las utilidades c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores.  
3 Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, quien los notificara por escrito al  
4 correo electrónico, con quince días de anticipación. Para que en la Asamblea Ordinaria haya  
5 quórum en la primera convocatoria deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho  
6 a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que  
7 representan más de la mitad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de  
8 la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los  
9 acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria  
10 puede hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, por el lapso de una  
11 hora. **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad se  
12 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo doscientos uno del Código de  
13 Comercio. En este caso la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador y fijará sus  
14 atribuciones en el propio acuerdo de nombramiento. Hasta aquí los estatutos de la sociedad. En  
15 este mismo acto constituido los comparecientes en Asamblea General por unanimidad de votos,  
16 se toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes: a) aprobar los anteriores estatutos y tener  
17 por definitivamente constituida la sociedad a partir de hoy, b) Nombrar en la Junta Directiva, a  
18 las siguientes personas: PRESIDENTE: MANUEL TELLES CARMONA, de calidades antes  
19 mencionadas, VICEPRESIDENTE: JUAN ANTONIO TELLES CARMONA, de calidades antes  
20 descritas, SECRETARIA: CLARA PALACIOS BERMÚDEZ, de calidades conocidas, FISCAL:  
21 GERARDO SOLANO MORA, de calidades antes mencionadas. Todos los ahora nombrados  
22 aceptan sus cargos y entran en posesión de los mismos desde este momento. **ADVERTENCIAS**  
23 **DE LEY.** La suscrita Notaria ha advertido expresamente a los comparecientes: UNO: Que la  
24 sociedad anónima limita la responsabilidad de los socios al monto de sus aportes. DOS: Que la  
25 sociedad adquirirá personalidad jurídica únicamente a partir de su inscripción en el Registro  
26 Nacional. TRES: Que deberán cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes,  
27 incluyendo inscripción ante la Administración Tributaria y pago del impuesto a personas jurídicas.  
28 CUATRO: Que deberán legalizar y llevar los libros legales de la sociedad. CINCO: Que los  
29 administradores tienen responsabilidades legales en el ejercicio de sus funciones. SEIS: Que las  
30 acciones serán nominativas. ES TODO. Expido un primer testimonio. Leído lo anterior a los

1 comparecientes lo aprueban y juntos firmamos en Heredia, Santa Rosa, Santo Domingo, a las  
 2 catorce horas y treinta minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil veintiséis.  
 3 MANUEL TELLES CARMONA, CLARA PALACIOS BERMÚDEZ, JUAN ANTONIO  
 4 TELLES CARMONA, GERARDO SOLANO MORA, MSC. LORELEY SOLANO SALAS. *LO*  
 5 *ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTE, QUE INICIA A*  
 6 *FOLIO TREINTA Y UNO FRENTE Y FINALIZA A FOLIO TREINTA Y TRES FRENTE, DEL TOMO*  
 7 *UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL*  
 8 *RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN HEREDIA, SANTA ROSA*  
 9 *SANTO DOMINGO, EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ. MSC. LORELEY*  
 10 *SOLANO SALAS.*

11 

12 Firmado digitalmente por: LORELEY SOLANO SALAS  
 13 Costa Rica  
 14 Cédula: 1-1031-0900  
 15 Fecha: 09/02/2026  
 Hora: 14:30:00  
 Certificado válido ✓

---

Emitido por: Banco Central de Costa Rica 5D9A-SDE3-327

## Índice notarial.

### Índice de Instrumentos Públicos

**MSc. Loreley Solano Salas**  
 Cédula de Identidad número 1-1031-0900  
 Carné 19113

### PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2026

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escripción Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conocida
1	31F	33F	20	14:30	09-02-2026	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA	MANUEL TELLES CARMONA JUAN ANTONIO TELLES CARMONA CLARA PALACIOS BERMÚDEZ GERARDO SOLANO MORA	NO
-----	-----	-----	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea



Firmado digitalmente por: LORELEY SOLANO SALAS  
 Costa Rica  
 Cédula: 1-1031-0900  
 Fecha: 09/02/2026  
 Hora: 14:30:00  
 Certificado válido ✓

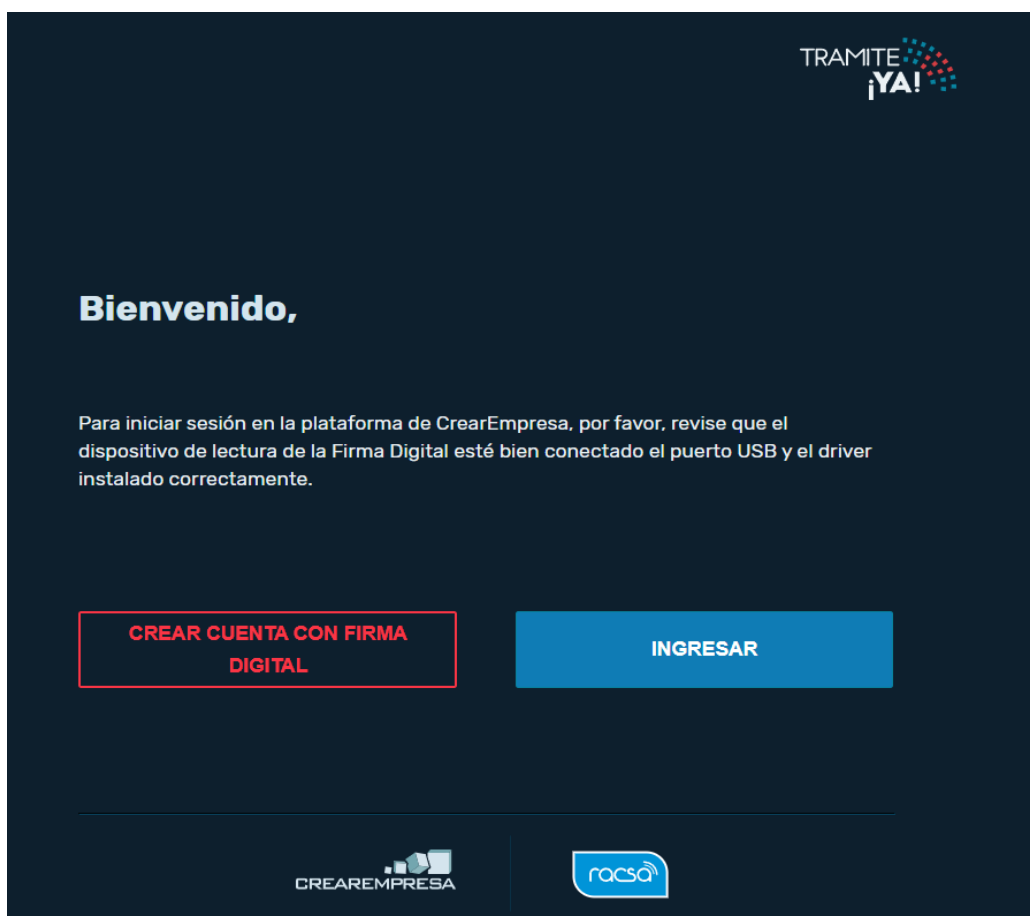
---

Emitido por: Banco Central de Costa Rica 5D9A-SDE3-327

**MSc. Loreley Solano Salas**  
 Abogada y Notaria  
 Carne 19113

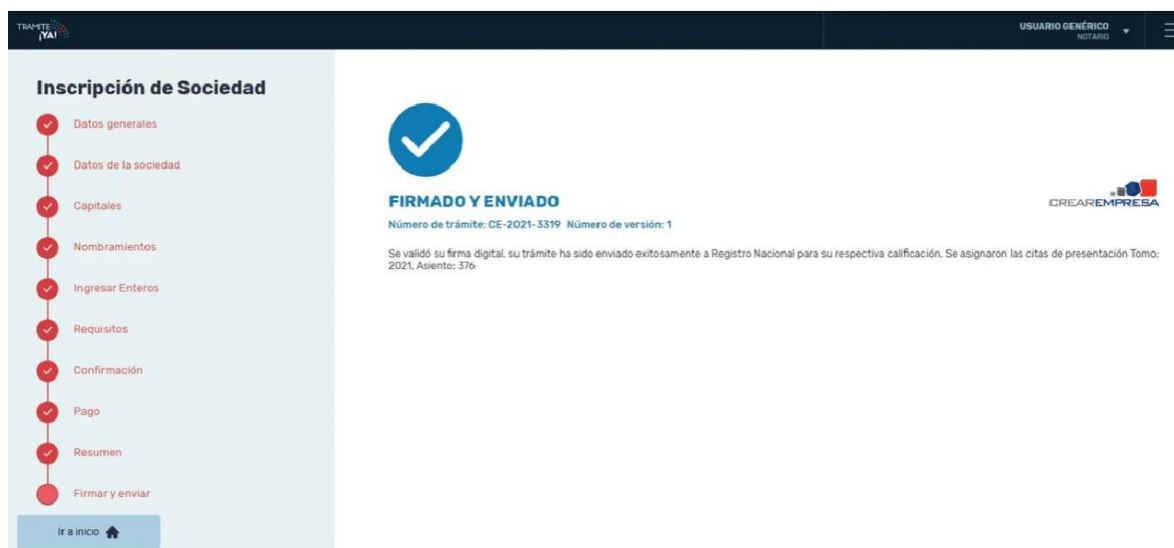
## TRAMITE YA—CREAR EMPRESA

Esta es la plataforma digital de [RACSA](#) en Costa Rica diseñada para constituir, inscribir y activar sociedades mercantiles de forma virtual. Funciona como una ventanilla única 24/7 que interconecta instituciones, permitiendo realizar todo el proceso en un solo sitio, evitando filas y desplazamientos. Dentro de sus principales funciones y beneficios comprende la **Creación de Empresas**: Permite la constitución y registro de nuevas sociedades de forma fácil y rápida, de acuerdo con el [sitio web CrearEmpresa del Trámite ¡YA!](#). Únicamente para la inscripción de sociedades anónimas y limitadas pagaderas en efectivo o títulos valores. Lo cual es parte del servicio que se le brinda a la persona usuaria, para finalizar su atención dentro del acto notarial, para lo cual se requiere la firma digital.



La persona notaria debe de estar activa en la Dirección Nacional de Notariado a la fecha del otorgamiento para poder enviar el trámite. Se debe de adjuntar el testimonio de la escritura en

formato PDF y firmado digitalmente. Para este proceso el Notario deberá ingresar la información registrada para poder iniciar la sesión correspondiente y posteriormente continuar la incorporación de los datos que solicita el sistema a efectos de crear la sociedad, entre ellos: datos de la sociedad, capitales, nombramientos, enteros, requisitos, pago, firmar y enviar. Una vez que se cumple con todo el procedimiento y se valida la firma digital el trámite se envía al Registro Nacional para su respectiva calificación y emitirá la siguiente información:



**Inscripción de Sociedad**

- ✓ Datos generales
- ✓ Datos de la sociedad
- ✓ Capitales
- ✓ Nombramientos
- ✓ Ingresar Enteros
- ✓ Requisitos
- ✓ Confirmación
- ✓ Pago
- ✓ Resumen
- Firmar y enviar

**FIRMADO Y ENVIADO**

Número de trámite: CE-2021-3319 Número de versión: 1

Se validó su firma digital, su trámite ha sido enviado exitosamente a Registro Nacional para su respectiva calificación. Se asignaron las citas de presentación Tomo: 2021, Asiento: 376.

CREAREMPRESA

Ir a inicio

A partir de este momento se debe esperar la calificación registral y para conocer su estado se deberá consultar en la misma página en el histórico de trámites, en el cual se desplegará el listado de trámites recientes con la siguiente información: número del trámite, tipo de trámite, citas de presentación, fecha de creación, última revisión y estado. Si el estado indica: INSCRITO, quiere decir que el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional ya procedió con la inscripción correspondiente en este apartado se encuentra toda la información.

**Estado: Inscrito**

Enviado por el ciudadano el 12-02-2026

Modificado por última vez el: 15-02-2026

**RESOLUCIONES**

En este apartado se muestra la información de referencia, la cual es producto de la solicitud correspondiente, según el estado del formulario electrónico remitido al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Tomo: 2026

Asiento: **36814**Número de autorización de libros: **40000000000037**

Cédula jurídica: 3-101-123456

Fecha de inscripción: 20-02-2026

Y para este momento ya se cuenta con la cédula jurídica que sería la número 3-101-123456, siendo la misma ración social 3-101-123456 S.A., se procede a dar la información a las personas usuarias para lo que corresponda en sus negocios. De esta manera quedaría concluido con el trámite de inscripción de la sociedad anónima ante el Registro Nacional.

**SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-123456 S.A**

Cédula Jurídica 3-101-123456

Título Accionario N°001

CERTIFICA QUE

**MANUEL TELLES CARMONA**

Es propietario de: TRES ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

valor nominar de cada acción ₡10.000.00

total representado ₡30.000.00

Heredia, Costa Rica, 22 de febrero de 2026



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Telles Carmona', written over a grey rectangular background.

Presidente

Secretaria

**SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-123456 S.A**

Cédula Jurídica 3-101-123456

Título Accionario N°001

CERTIFICA QUE

**CLARA PALACIOS BERMÚDEZ**

Es propietario de: TRES ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS

valor nominar de cada acción ₡10.000.00

total representado ₡30.000.00

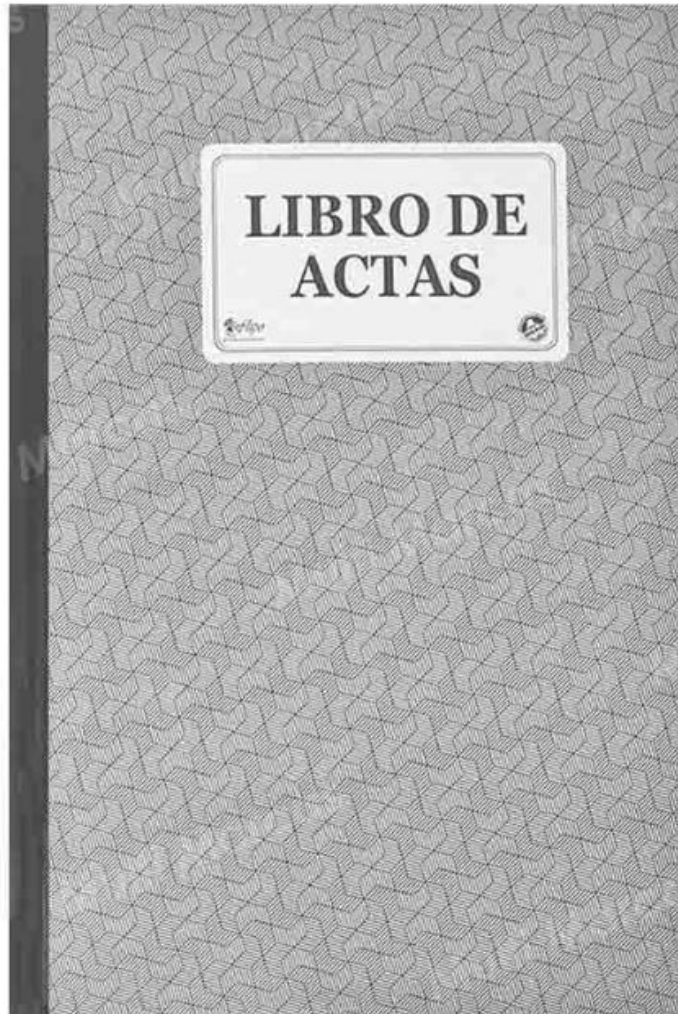
Heredia, Costa Rica, 22 de febrero de 2026






A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Palacios Bermúdez', written over a grey rectangular background.

Presidente

Secretaria



Se realiza la entrega a las personas usuarias **MANUEL TELLES CARMONA** y **CLARA PALACIOS BERMÚDEZ**, la información correspondiente a la cédula jurídica que sería la número 3-101-123456 y, la razón social 3-101-123456 S.A., acciones y libros de la sociedad para lo cual firman conforme  . Es todo. MSc.Loreley Solano Salas,

Abogada y Notaria. 

## Archivo de referencias.

### GUÍA PARA LA ATENCIÓN DEL USUARIO:

#### ❖ De los socios:

Comparecencia de los socios constituyentes

Calidades y domicilio completos de los socios

#### ❖ De la sociedad:

Nombre o Denominación Social\*



Domicilio Social

Objeto

Plazo social

Capital social

Administración

Vigilancia

Inventarios y balances

Fondo de Reserva legal

Establecimiento de correo electrónico\*

Disolución y liquidación

Nombramientos

❖ **Publicación:** Se omite denominación el número de cédula jurídica

❖ **Pago de tributos:** Cumplir con el pago de los Derechos de Registro y Timbres de ley

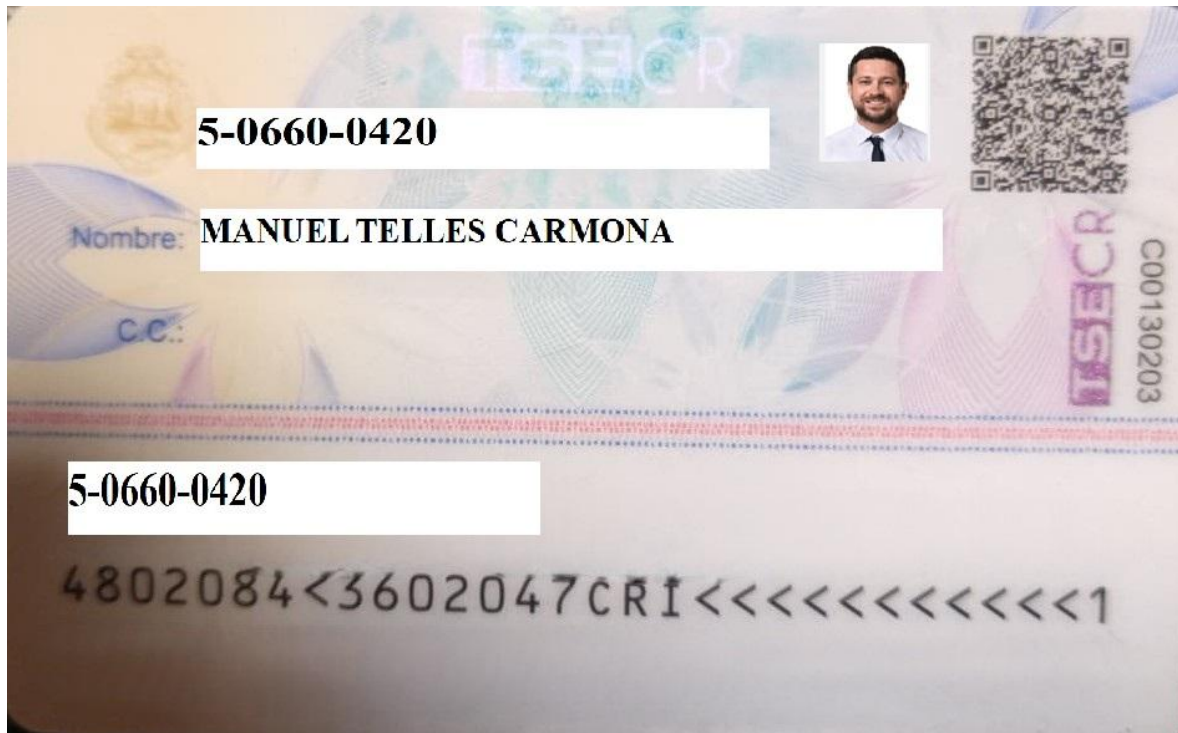
\*Nuevos cambios en la constitución de la sociedad (mayo y junio 2025)

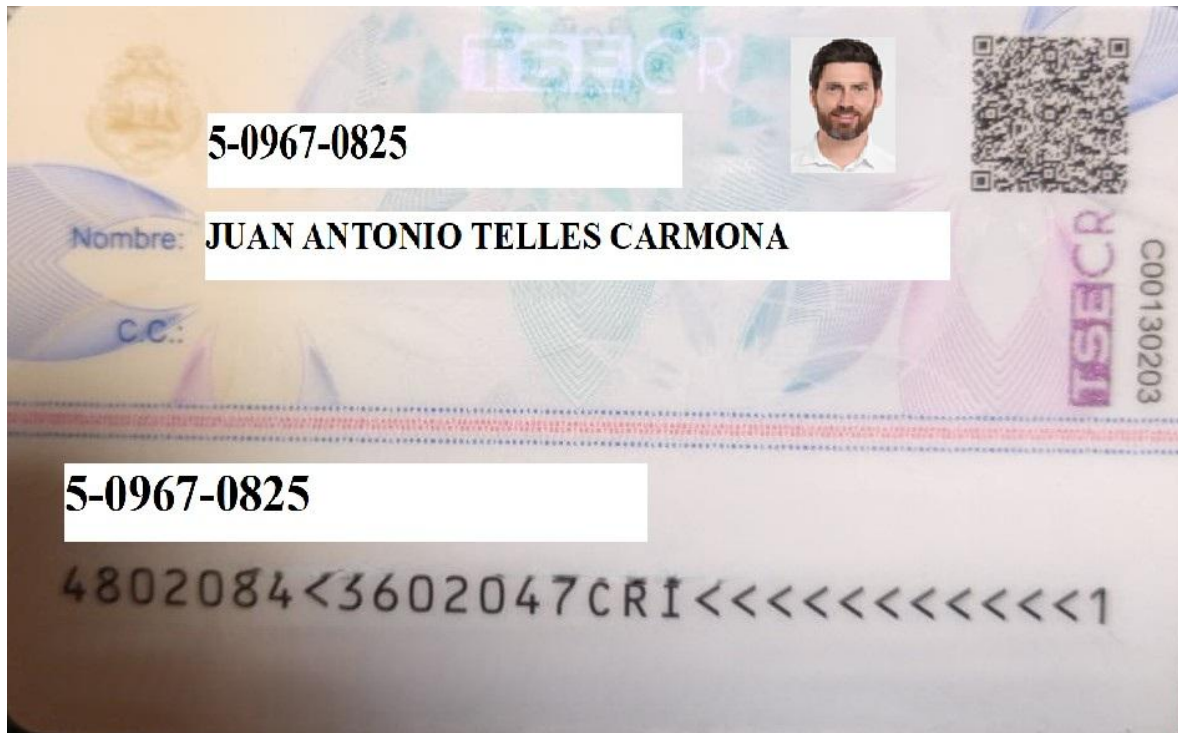
Entendidos de la asesoría brindada firman:

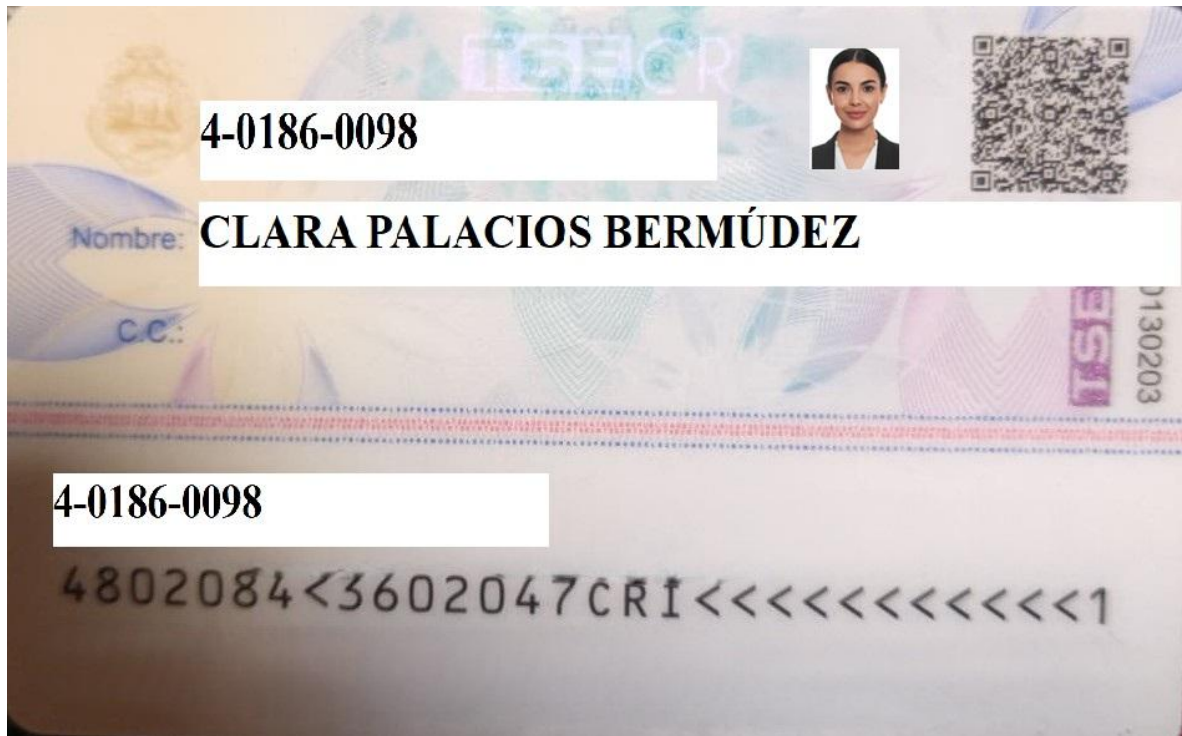
Manuel Telles Carmona:

Clara Palacios Bermúdez:

**CÉDULAS DE IDENTIDAD:**









# Factura emitida por Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL ~~(APP)~~  
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo 1 Plazo de crédito:  
Clave 508000044548454E278885858500000077877 Condición de venta: Contado  
Fecha 10-02-2026 15:00:00 Medio de pago: Transferencia depósito bancario  
Tipo de documento Factura electrónica

**DAIOS DEL EMISOR**

Nombre: Lonlay Solano Salas Cédula: 110310900  
Nombre comercial: Pas:  
E-mail: [lonlay3103@comaf.com](mailto:lonlay3103@comaf.com)  
Teléfono: 83047598  
Provincia: Merida Cantón: Santo Domingo  
Distrito: Santa Rosa Barrio: El Socorro  
Otras áreas: Del Parque 500 metros oeste casa 314

**DAIOS DEL CLIENTE**

Nombre: Manuel Jellax Carmona Cédula: 98880420  
Nombre comercial: PDR DEPINHE Pas:  
E-mail: [manueljellax@gmail.com](mailto:manueljellax@gmail.com)  
Teléfono: 84448829  
Provincia: Hiedra Cantón: Central  
Otras áreas: Residencial La Lilliana casa 8-F

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio	Monto	Descuento	Total
1	1	8219200000000- Servicios jurídicos	1,00	Servicios profesionales	205.095,00	205.095,00		205.095,00

Observaciones (total):	Total de servicios gravados	
	Total de servicios exentos	
	Total de servicios exonerados	
	Total de mercancías gravadas	
	Total de mercancías exentas	
	Total de mercancías exoneradas	
	Total gravado	
	Total exento	
	Total exonerado	
	Total venta	181.500,00
	Total descuento	
	Total venta neta	
	Total impuesto	23.595,00
	Total IVA Devuelto	
	Total Otros Cargos	
	Total Comprobante	205.095,00

Código moneda..... CRC

Tipo de cambio..... 1,0000

## Comprobante de pago Banco de Costa Rica.

Banco de Costa Rica  
 09-02-2026 08:30:26  
 Oficina: 933 OFICINA REGSTRO NACIO  
 Cajero: 3478358  
 Documento: 36897464  
 Formulario: 00000000000  
 Motivo: 3052

**BCR**

CANC. ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000356109003

Tasacion: 368974642  
 Registro:  
 Acto: CONSTITUCION S.A  
 Monto Tasado: 60.000.00  
 Descripcion:  
 Boleta: 1281104-r  
 Finca/Motors:

TIMBRE REGISTRO N	46.220.00
TIMBRE AGRARIO	90.00.00
TIMBRE MUNICIPAL	120.00.00
TIMBRE ARCHIVO NA	10.00
TIMBRE COLEGIO DE	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>46.440.00</b>

**BCR**

Cost. Pres. 2005, Cod. Banco 13010000 No. 2019 Mod. Impres. Nueva Ley TEL. 2224-1000

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código de Comercio, N°3284. Sistema

Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de 02 de febrero 2026, de:

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Código Notarial, N°7764. Sistema

Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de 02 de febrero 2026, de:

[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683)

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas

N°9428. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de 02 de febrero 2026,

de:[https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83731](https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83731)

Diccionario del Poder Judicial de la República de Costa Rica, en línea. Recuperado de 02 de febrero

2026, de: <https://dictionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Registro Nacional de Costa Rica. Directrices 2025. Directriz DPJ-002-2025. Recuperado de 02 de

febrero 2026, de:

[https://www.rnpdigital.com/personas\\_juridicas/documentos/directrices/Directrices%202025.pdf](https://www.rnpdigital.com/personas_juridicas/documentos/directrices/Directrices%202025.pdf)

Registro Nacional de Costa Rica. Directrices 2025. Directriz DPJ-003-2025. Recuperado de 02 de

febrero 2026, de:

[https://www.rnpdigital.com/personas\\_juridicas/documentos/circular/2025/CPJ-003-2025.pdf](https://www.rnpdigital.com/personas_juridicas/documentos/circular/2025/CPJ-003-2025.pdf)

Universidad de Costa Rica. Informe de investigación Sociedades Anónimas. CIJUL. Centro de información Jurídica en línea. Recuperado de 02 de febrero 2026, de:  
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

## APÉNDICE

## Apéndice A: Guía calificación.



# 3. Sociedad Anónima

## Requisitos Generales

### Escritura Pública:

- a) Comparecencia de al menos dos socios constituyentes (*Art. 104 C. Comercio, Directriz DPJ-004-2023, Art 83, 84 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ, circular DPJ-022-2024*).
- b) Calidades y domicilio completos de esos socios (*Arts. 83, 84 y 85 C. Notarial, art. 3 Ley 6575 de 20/05/81 y circular N° 025-98*).
- c) Para la elaboración de los estatutos se deberá cumplir con lo estipulado artículo 18 C. Comercio, los cuales se desarrollan con mayor profundidad en el apartado B, el cual trata los requisitos específicos.
- d) La inscripción de una Sociedad Anónima cuando su capital sea aportado mediante dinero en efectivo o títulos valores en moneda nacional o en dólares, se tramitará siempre mediante el sitio web Tramite YA. Además, en el caso de aporte de bienes no inscribibles será opcional que pueda tramitarse mediante este medio, o bien de forma física o ventanilla digital. (circulares DPJ-001-2014, DPJ-016-2016, DPJ-001-2017, DPJ-003-2021). De no cumplirse con lo anterior se cancelará la presentación del documento. En todos los demás supuestos, la inscripción de una persona jurídica deberá tramitarse mediante testimonio de escritura pública (Decretos 37593-J-IP-MINAE-MAG-MEIC-S, 37944-J-IP -MAG-MEIC-MINAE-S y 38137 -J-IP -MAG-MEIC-S-MINAE y Circular Registral D.R.P.J. 001-2014, *Circular DPJ-019-2024*).

### Publicación:

- a) Publicación de un extracto en el diario oficial La Gaceta. Bastará con el pago en las oficinas de la Imprenta Nacional e indicación del número de recibo mediante razón notarial (*Art. 19 C. Comercio, circulares 014-98 y 021-98, Art 92 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ*).
- b) Se omitirá como requisito para la inscripción de una entidad jurídica la publicación del edicto, lo anterior en aquellos casos en que la entidad utilice como denominación el número de cédula jurídica (*Decreto N° 33171-J de 14/06/2006; Circulares D.R.P.J. 008-2006 y D.R.P.J.012-2007 y Directriz D.R.P.J. 006-2011*).

### Pago de tributos:

- a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro y Timbres de ley (*Circular DPJ-009-2024*).

## Requisitos Específicos

### Nombre o Denominación Social:

- b) *En la sociedad anónima y en la de responsabilidad limitada, en vez de razón social o denominación, el Registro Nacional asignará de manera oficiosa y automática, al momento de la inscripción, el número de cédula jurídica; salvo lo dispuesto en leyes especiales. (artículo 18 inciso 6 del código de comercio)*

### Domicilio social:

- a) Dirección exacta, con indicación de la Provincia y el Cantón, de manera que puedan entregarse válidamente notificaciones administrativas y judiciales (*Art. 18 inc. 10) C. Comercio y Circular 005-2001*).

### Objeto:

- a) Indicación expresa del objeto que persigue, sea este amplio o específico. Si se requiere que la sociedad se constituya como fiduciaria deberá indicarse expresamente, así como la posibilidad de que rinda fianzas y otra clase de garantías (*Arts. 18 inciso 5) y 637 C. Comercio, Circular D.R.P.J. 004-2010, DPJ-023-2023, Art 86 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ*).

### Plazo Social:

- a) Duración y posibles prórrogas, con indicación de años y fecha de inicio. No se permiten los plazos indefinidos. (*Art. 18 inciso 7) C. Comercio, Art 86 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ*).

### Capital Social:

- a) Expresión del monto, representación, suscripción, forma de pago y plazo en que debe ser cancelado (*Arts. 18 incisos 8) y 9), 29 y 32 C. Comercio, Directriz DPJ-005-2023, Art 86 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ*).
- b) En la Sociedad Anónima el capital está representado por acciones comunes. Pueden existir acciones preferentes. Moneda nacional o extranjera. Indicación de los personeros autorizados para firmar los títulos (*Arts. 102, 104, 107, 120, 121 y 134 inciso f) C. Comercio*).
- c) La Asamblea General de socios, podrá autorizar a la Junta Directiva, en el acto de constituirse la sociedad o posteriormente, para que por una o más veces, aumente el capital social, hasta el límite que se establezca, el cual estará representado por acciones del valor y características que se determinen en la autorización. Esta debe constar en la escritura social, al constituirse la sociedad, o bien, por reforma posterior de la cláusula correspondiente. (*Art. 106 Código de Comercio*).

- d) El reconocimiento del valor comercial efectivo de la moneda extranjera debe ser un valor de cambio real, verdadero, y vigente en el mercado al momento de tomarse el acuerdo de aumento o disminución de capital social, a través del órgano social respectivo, y por tratarse de acuerdos societarios debe ser con la fecha de celebración de la Asamblea. (*Circular DPJ-11-2023*)
- e) Al momento de realizar la conversión, debe utilizarse el tipo de cambio de referencia de venta del dólar estadounidense, de modo que los mecanismos de aumento o disminución de los artículos 30 y 31 del Código de Comercio, cierren con el capital social inscrito y el aumentado, y a su vez que el valor nominal de la acción o cuota también cierre con el total del capital social. (*Circular DPJ-11-2023*)
- f) Es procedente que el tipo de cambio utilizado por los interesados en sus relaciones comerciales y en los actos o contratos inscribibles en este Registro, sea el fijado por el Banco Central o bien el tipo de cambio de los intermediarios cambiarios, de conformidad con la sesión N° 5677-2015 de la Junta Directiva del Banco Central. (*Circular DPJ-11-2023*)
- g) El tipo de cambio de la moneda extranjera, debe necesariamente expresarse en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, según el artículo 96 de la Ley N° 7558. 3. Los tipos de cambio de referencia del dólar de Estados Unidos definidos por el Banco Central, y los anunciados por los intermediarios cambiarios pueden consultarse en el siguiente enlace web: <https://www.bccr.fi.cr/> en el apartado de “en ventanilla” y “tipo de cambio de referencia para la compra y venta del dólar en los Estados Unidos de América” (*Circular DPJ-11-2023*)

#### Administración:

- a) Forma de administración y facultades de los administradores y plazo de nombramiento (*Art. 18 inciso 1) C. Comercio y circular 015-99, Art 89 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ*).
- b) La Sociedad Anónima es administrada por una Junta Directiva, mínimo 3 miembros (presidente, secretario y tesorero). Por imperativo legal el presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial, además tendrá representación todo aquel que la Asamblea de Socios designe, teniendo las facultades que se les confiera en los estatutos, pudiendo otorgar o sustituir su poder, siempre y cuando en los estatutos se autorice expresamente dicho acto (*Arts. 181 y 182 C. Comercio y circular 015-99*).
- c) La Junta Directiva podrá otorgar poderes siempre y cuando se indique expresamente dicha potestad en los estatutos (*Art. 187 C. Comercio*).

#### Vigilancia:

- a) Sistema vigilancia a aplicar (*Arts. 193, 195, 196 y 197 C. Comercio y circular DPJ-012-2023*)

#### Inventarios y Balances:

- a) Indicar la forma de elaborar los balances, distribuir utilidades o pérdidas (*Arts. 18 inciso 14) y 27 C. Comercio*).

#### Fondo de Reserva Legal:

- a) Deberá destinarse un 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar un 20% o más, del capital social (*Art. 143 C. Comercio, Circular D.R.P.J. 002-2010, Art 91 Reglamento del Registro de Personas Jurídicas 44648-MPJ*).

#### Establecimiento de correo electrónico:

- a) Las sociedades mercantiles deberán registrar la cuenta de correo electrónico (*ver Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, número 10597 y artículo 18 inciso 13 del código de comercio, directriz DPJ-002-2025*).

#### Disolución y Liquidación:

- a) Se podrá disolver por las causas contenidas en el Código de Comercio, en cuyo caso se procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores (*Arts. 101, 201, 209, 210, 211, 213 y 214 C. Comercio; Circular D.R.P.J. 005-2013, Circular DPJ-013-2024, ver circular DPJ-002-2025*).
- b) Se podrá reinscribir cuando las causales de disolución sean el vencimiento del plazo según el artículo 201 inciso a) del Código de Comercio o el no pago de tres periodos consecutivos del Impuesto de las Personas Jurídicas de Ley N° 9428. (Ley N° 10255 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 43742-H-J, circular DPJ-008-2023)
- c) Las entidades reguladas por leyes especiales que adopten la figura de sociedad anónima, es aplicable el inciso b) anterior.

#### Nombramientos:

- a) El nombramiento de los administradores debe realizarse al momento de la constitución, siempre deberá indicarse las calidades completas de los nombrados así como la aceptación del cargo (*Art. 18 inciso 12, C. Comercio*)

## Apéndice B: Jurisprudencia

### Tribunal Contencioso Administrativo Sección II

Resolución Nº 00115 - 2010

**Fecha de la Resolución:** 12 de Marzo del 2010 a las 14:05

**Expediente:** 06-001441-0163-CA

**Redactado por:** Sady Saray Jiménez Quesada

**Clase de asunto:** Proceso ordinario

**Analizado por:** CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

#### Contenido de Interés:

**Tipo de contenido:** Voto de mayoría

**Rama del Derecho:** Derecho Comercial

**Tema:** Sociedad mercantil

**Subtemas:**

- Alcances y naturaleza jurídica.
- Distinción entre la capacidad jurídica y la capacidad de actuar.

**Tema:** Capacidad jurídica

**Subtemas:**

- Distinción con la capacidad de actuar.

**Tema:** Capacidad de actuar

**Subtemas:**

- Distinción con la capacidad jurídica.

"IV.- DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES: Las sociedades de responsabilidad limitada surgen como una nueva forma social, producto de la reflexión y acción legislativa en donde se mezcla la estructura personal de la colectiva, con los principios capitalistas de la anónima, y en ese tanto se constituyen sociedades en donde el elemento personal es de suma importancia, porque el prestigio de que gozan las personas de los socios tienen influencia sobre los demás; el capital social esta representado no por acciones como en las anónimas, sino por cuotas transferibles, salvo en los casos y en la forma contemplada por Ley. En cuanto a la naturaleza jurídica de las sociedades mercantiles y la Ley que las cobija, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sentencia número 6966-94 de las 15 horas del 29 de noviembre de 1994 indicó:

" Debe tenerse en cuenta que fue por voluntad del legislador que se concibió en sistema formalista en cuanto a la determinación de la condición de comerciante, lo que implica que se tiene como una de las a las sociedades conformadas según las disposiciones del Código de Comercio (sociedades en nombre colectivo, sociedades en comandita, sociedades de responsabilidad limitada o sociedad anónima), regulándose todas las consecuencias que ello implica, las cuales no resultan contrarias a normas o principios constitucionales...."

Por su parte la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 364-90 de las catorce horas diez minutos del veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa manifestó:

" La sociedad mercantil es un esquema legal organizativo de capital y trabajo para la realización colectiva de una cierta actividad que puede ser la producción de bienes o servicios dirigidos a un mercado o al mero intercambio de esos bienes y servicios. Según lo disponía la Ley de Sociedades Comerciales de 1909 y lo dispone hoy el Código de Comercio, las sociedades deben ser constituidas en escritura pública que debe ser inscrita en el Registro Mercantil y publicada en extracto en el periódico oficial. Actualmente, en nuestro ordenamiento, las sociedades en nombre colectivo, de responsabilidad limitada, encomandita o anónima, constituidas en escritura pública y en observancia de las demás formalidades establecidas por el Código de Comercio, se reputan comerciales por la forma, independientemente de su finalidad y de la actividad que realizan, si han sido inscritas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5º párrafo c) y régimen legal a que se encuentran sometidas....."

Las sociedades mercantiles de esta naturaleza, se encuentran regidas por el Código de Comercio, a partir del artículo 17 y siguientes. El artículo 18 por su parte, establece cuales son los requisitos de la escritura constitutiva de la sociedad mercantil y el 19 ordena como requisito de eficacia, que la modificación, disolución, fusión o cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, obligatoriamente debe realizarse en escritura pública. Por otro lado, el 22 en concordancia con el 235 del mismo Código, establecen como requisito ineludible, su publicación en el periódico oficial, así como su inscripción en el Registro Mercantil, y que mientras no se haya realizado el trámite indicando, los pactos y documentos sociales no producirán efecto legal alguno en perjuicio de terceros. Sobre los requisitos de eficacia la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia indicó:

" .....En materia de sociedades el artículo 20 del Código de Comercio regula la persona jurídica. Nace a partir del momento de la inscripción en el Registro Público. Concomitantemente al nacimiento de la persona jurídica ésta adquiere capacidad de actuar (128-F-98 de las catorce horas cuarenta minutos del 16 de diciembre de 1998)

Dicho, procede analizar la excepción previa de defectuosa representación interpuesta como defensa de admisibilidad de la

## Apéndice C: Consulta Registro Nacional de Costa Rica. Impuesto a las personas jurídicas

REGISTRO NACIONAL

Institución - Transparencia - Centro de Información Registral - Sedes y Contactos - Trámites y Servicios - Ventanilla Digital - Consultas y Certificaciones

Registro Inmobiliario - Registro Bienes Muebles - Registro de Personas Jurídicas - Registro Propiedad Intelectual - Instituto Geográfico Nacional

### Listado de Edictos de Disolución de Sociedades

#### Cobro Vigente Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas (Ministerio de Hacienda)

**Administración del Impuesto a las Personas Jurídicas 9428**  
La ley reformó la administración tributaria y la asignación del tributo, asignando estas responsabilidades a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según el artículo 10, que indica:

**"Artículo 10.- Administración.** Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo."

**Nota:** Es importante informar que, mediante la Resolución DP-R-004-2019 de las once horas del 22 de abril de 2019, emitida por el presidente de la República, se resolvió que la entidad competente para recaudar los pagos del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024, es la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. (Ver resolución)

**Donde Realizar los Pagos Ley 9428**

- ¿Dónde realizar pagos?; Banco Nacional y Corresponsales

**Solicitud de certificaciones ante el Registro Nacional**

- **Restricciones:** Las entidades que estén omisas en el pago del Impuesto sobre la Renta no podrán solicitar certificaciones ni inscribir documentos en el Registro Nacional hasta que regularicen su situación tributaria.

**Artículo 8: Contribuyentes omisos en el Impuesto sobre la Renta**(Reglamento N° 40417-H)

**¿Qué significa estar omiso?**  
Estar **omiso** significa que una entidad no ha cumplido con su obligación de presentar y pagar el Impuesto sobre la Renta dentro del plazo establecido por la ley. En otras palabras, la entidad ha dejado de cumplir con sus deberes tributarios.

### ¿Dónde Consultar?

En el sitio web Portal Administración Tributaria Virtual del Ministerio de hacienda.

mi Ministerio de Hacienda - ATV Administración Tributaria Virtual

Bienvenido(a) al portal Administración Tributaria Virtu@l

FORMULARIO FUERA DE LÍNEA  
CONSULTA DE SITUACIÓN TRIBUTARIA  
Usuarios Corre. Min. Hacienda  
Cuent. Situación Tributaria  
Verifique su Compromiso  
COMPROMISANTE ELECTRÓNICO

N° identificación:  
Contraseña:  
Crear cuenta de usuario  
¿Recuperar su contraseña?

Ingresar

Estimado usuario:  
El registro de factura electrónica ya está disponible en este sitio.

Ministerio de Hacienda  
República de Costa Rica  
San José, Avenida 2da  
Calle 1 y 2, Edificio el Teatro Nacional  
Para información y asistencia ingresar al:  
Central telefónica: 2238-2000 opción 1  
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

mi Ministerio de Hacienda - ATV Administración Tributaria Virtual

Volver al Portal del Contribuyente

### Consulta de Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "Haz clic para leer más"

Tipo de identificación: Cédula persona jurídica  
N° identificación:  
Formato Válido: X-XXXX-XXXXXX  
Consulta por nombre:  
No soy un robot  
Consultar - Limpiar

Ministerio de Hacienda  
República de Costa Rica  
San José, Avenida 2da  
Calle 1 y 2, Edificio el Teatro Nacional  
Para información y asistencia ingresar al:  
Central telefónica: 2238-2000 opción 1  
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.